



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6643 DE 2020
09-06-2020

20202120066435
20202120066435

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142595 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de la misma anualidad, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61619**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

“(…)”

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
3	61619	10018138	Miguel Antonio Castro Giraldo	Las funciones contenidas en los certificados de experiencia laboral no están relacionadas con las funciones del cargo.

“(…)”

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

*“[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...].”

El Acuerdo 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El día 07 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MIGUEL ANTONIO CASTRO GIRALDO** el contenido del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GIRALDO** no ejerció derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **MIGUEL ANTONIO CASTRO GIRALDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61619** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61619.

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 61619**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular*

Funciones

Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.

Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.

Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.

Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.

Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. **20192120002594 del 28 de febrero de 2019**, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Equivalencia de estudio: "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: No Aplica

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** No Aplica

Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Equivalencia de experiencia: No Aplica

Dependencia: Risaralda-Centro Atención Sector Agropecuario, **Municipio:** Pereira, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Previo a efectuar el estudio del caso concreto, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo identificado con el código **OPEC 61619**, se verificarán las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante.

El aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones contenidas en los certificados de experiencia laboral no están relacionadas con las funciones del cargo.	Formación: Título Profesional de Ingeniero Civil conferido por la Universidad del Quindío el 27 de junio de 2001. Título de Especialista en Salud Ocupacional, Gerencia y Control de Riesgo otorgado por la Universidad Libre el 15 de diciembre de diciembre de 2011. Experiencia:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
		<p>Certificado expedido por la Contraloría General de Risaralda en el cual consta que se desempeñó en el cargo de Profesional Universitario desde el 28 de julio de 2015 al 30 de junio de 2017 en el cual cumplió con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar Auditorías de Control Fiscal a toda la contratación que tenga como alcance lo referente a Obra Pública, quiere decir esto, a lo referente a Infraestructura, diseño, calidad de materiales y mano de obra, construcción, administración y gerencia de obras; además de toda la parte de legalidad y normatividad que regula este tipo de contratación. - Utilizar las herramientas que la entidad ha puesto a su disposición para adelantar auditorias virtuales, es decir, manejar el software total control o el que la entidad disponga, para adelantar los ejercicios de control mencionados. - Hacer un seguimiento en obra en tiempo real y posterior, para determinar un presunto detrimento por menor cantidad de obra ejecutada, además de valorar posibles sobrecostos a través de un análisis objetivo y comparativo con los precios del mercado. - Evaluar y conceptuar respecto a las decisiones que son tomadas por las administraciones, debido a urgencias por riesgos en la infraestructura o en edificaciones, además de las generadas por olas invernales y otros. - Responder por la realización de las actividades establecidas en los procedimientos de planeación, ejecución y elaboración de los informes de auditoría, en la forma y tiempos que le sean comisionados, aplicando los controles y metodologías adoptadas. - Responder por la aplicación de las metodologías, términos, requisitos y formalidades establecidas por la entidad, para la ejecución de las auditorias, seguimientos, evaluaciones y demás actividades que le sean confiadas. - Efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos, en la forma y tiempos que le sean comisionados, mediante la aplicación de los procedimientos, controles y metodologías establecidas por la entidad, profiriendo el informe respectivo. - Participar en las mesas de trabajo tendientes a evaluar las respuestas proferidas por los sujetos de control sobre los informes proferidos por la Contraloría General del Risaralda, como resultado de la actividad de vigilancia de la gestión fiscal en la que hubiere hecho parte. - Participar en la elaboración de los informes macro aplicando los procedimientos, metodologías y controles (adoptados, en la forma y tiempos que le sean comisionados). - Participar en el análisis de hallazgos a ser trasladados hacia las instancias competentes como resultado de las

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	SOLICITUD DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
		<p>auditorías en las que haya sido comisionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responder por las actividades y tareas que le sean asignadas, en desarrollo del plan general de auditorías y demás funciones. - Presentar los informes que le sean solicitados con relación a la ejecución de las actividades, tareas y metas establecidas en las diferentes comisiones. - Aplicar las recomendaciones y directrices de calidad emitidas por la alta dirección, el superior jerárquico y demás instancias competentes para la impartir recomendaciones de mejoramiento. - Cumplir con las acciones preventivas y correctivas que se hubieren generado a partir de las evaluaciones y seguimientos al sistema de gestión de la calidad. - Cumplir con la ejecución de las actividades y metas establecidas en los planes, programas y proyectos que se le hubiera encomendado por parte de quien ejerza las labores de supervisión y control del área o grupo interno de trabajo. - Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área o proceso a su cargo. <p>Con la anterior certificación, el aspirante acredita un (1) año, once (11) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.</p>

Analizadas las funciones contenidas en los certificados aportados por el aspirante, se evidencia similitud con las funciones del empleo ofertado, toda vez que su desempeño estuvo encaminado a efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento, aplicar las recomendaciones y directrices de calidad, cumplir con la ejecución de las actividades y metas establecidas en los planes, programas y proyectos que se le hubiera encomendado por parte de quien ejerza las labores de supervisión y control del área o grupo interno de trabajo, entre otras relacionadas en el cuadro, las cuales son relacionadas con el propósito del empleo que es el siguiente:

“desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.”

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (...)” (Subrayado fuera del texto).¹

¹ Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002594 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Bajo este entendido, la citada certificación le permite al aspirante acreditar la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo para el cual concursó.

Conforme lo anterior, se evidencia que el señor **MIGUEL ANTONIO CASTRO GIRALDO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61619** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120142595 del 17 de octubre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142595 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición En La Lista De Elegibles	Código OPEC	Documento	Nombre
3	61619	10018138	Miguel Antonio Castro Giraldo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **MIGUEL ANTONIO CASTRO GIRALDO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección²: miguelantoniocastrogiraldo@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Junio de 2020

(Firma escaneada en PDF)

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel F. Ardila
Elaboró: Pedro David Gil Torres.

² De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunican a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.